



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Caso 16980 (CHI1) - MYVEAN S.A - Aptitud de Obra para Vertido

VISTO que por trámite N° 30708641088-30-602190-2, el Usuario "MYVEAN S.A." (CUIT 30-70864108-8), dedicado al transporte automotor de cargas, ubicado en Av. Luciano Valette N° 1215, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción 1, Sección C, Charca 17, Fracción 1, Parcela 1, Localidad Luis Guillon, Partido Esteban Echeverría, solicita la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Industriales y Cloacales, y

CONSIDERANDO:

Que por trámite N° 30708641088-30-602190-2 se otorgó al Usuario "MYVEAN S.A." Certificado de Prefactibilidad Hidráulica, Prefactibilidad de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo (Disponibilidad) y Prefactibilidad de Vuelco de Efluentes Líquidos Cloacales e Industriales previamente tratados, de fecha 24 de Mayo de 2020;

Que la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA, en lo que respecta a la Fase de Prefactibilidad Hídrica (Fase 1), ha definido cuatro (4) Calificaciones Hídricas (CHi) para los usuarios del recurso hídrico, para determinar el grado de complejidad de los procesos por los que deben transitar los usuarios para contar con las aptitudes de obra y permisos correspondientes; y tres (3) Niveles de Funcionamiento (NF), que ponen de manifiesto la situación en la que se encuentra el usuario al momento de iniciar los trámites ante esta Autoridad;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 1 (CHI 1) para la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos y la Dirección Legal y Económica informan que no se advierten situaciones bloqueantes

al trámite;

Que el vertido de efluentes cloacales de tres metros cúbicos por día (3 m³/d), es colectado y conducido a cámara séptica siendo su disposición final a suelo a través de dos (2) pozos absorbentes;

Que los efluentes industriales de un metro cúbico por día (1 m³/d) provenientes del lavado de tractores y acoplados, son enviados a una cámara interceptora-decantadora y dirigidos al conducto pluvial del Parque Industrial, siendo el cuerpo receptor final el arroyo Santa Catalina;

Que el Usuario presenta factibilidad de vuelco a la conducción pluvial del Parque Industrial;

Que la División Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente evalúa la documentación técnica de estilo y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos evalúa el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 y por la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Industriales y Cloacales al Usuario "MYVEAN S.A." (CUIT 30-70864108-8), ubicado en Av. Luciano Valette N° 1215, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción 1, Sección C, Charca 17, Fracción 1, Parcela 1, de la Localidad Luis Guillon, Partido de Esteban Echeverría.

ARTICULO 2º: Dejar establecido que en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del presente acto administrativo, el Usuario deberá enviar a Mesa de Entrada Virtual ADA, <http://www.ada.gba.gov.ar/mesadeentradasvirtual>, mediante nota dirigida al Departamento Permisos y Concesiones y acreditando personería, contrato de locación vigente. De corresponder deberá presentar la documentación que acredite el vínculo del Usuario con el inmueble, bajo apercibimiento de revocar la presente Resolución.

ARTICULO 3º: El sistema declarado para el vertido de efluentes cloacales de tres metros cúbicos por día (3 m³/d) se compone de colección y conducción a cámara séptica siendo su disposición final a suelo a través de dos (2) Pozos absorbentes.

ARTICULO 4º: El efluente industrial de un metro cúbico por día (1 m³/d), generado en lavado de tractores y acoplados, es enviado a una cámara interceptora-decantadora y dirigido al conducto pluvial del Parque Industrial, siendo el cuerpo receptor final el arroyo Santa Catalina.

ARTICULO 5º: En caso que se realizaran modificaciones en la Obra aprobada el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 6º: El periodo de vigencia de la Resolución aprobatoria en el Artículo 1º es de seis (6) meses contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de vuelco de efluentes líquidos y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 7º: Dejar expresamente establecido que constituye causal de revocación de la presente aptitud, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento identificado en el artículo 1º, en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable de la zona.

ARTICULO 8º: Establecer que la Provincia, no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 9º: Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTICULO 10: Hacer saber al usuario que la Aptitud otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente Aptitud, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 11: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 12: Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para que notifique a la

interesada, a través del Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua, entregando copia de la presente.